INTER-COOR-USPEC-382-0452

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023

Señores:
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC
Att: Arq. Jorge Alejandro Almonacid
Subdirector de construcción y conservación
Ciudad**.**

Referencia: CONTRATO No. USPEC-CTO-306-2022

ASUNTO: AVAL A SOLICITUD PRÓRROGA Y MODIFICATORIO - CE-CMG-306-039

En cumplimiento del contrato de la referencia, y en aras de garantizar el correcto funcionamiento del proyecto, esta interventoría después de haber realizado la revisión de la documentación presentada de acuerdo con el comunicado CE-CMG-306-039 del 21 de junio de 2023, ve procedente realizar la prórroga del CONTRATO No. USPEC-CTO-306-2022 por un término de 3 meses calendario contados a partir del 1 de julio de 2023, teniendo como motivación de dicha solicitud lo siguiente:

Primero. A la fecha sobreviene acuerdo accesorio como medida contractual para conservar el contrato, mediante el cu al, las partes han acordado que el plazo del contrato tendrá como fecha de finalización el día 30 de junio de 2023.

Segundo. Que, la cláusula quinta del mentado contrato establece como forma de pago:

"La USPEC pagará al contratista hasta el noventa (90%) del valor contratado mediante actas parciales de obra ejecutadas mensualmente, de conformidad con las órdenes de servicio previamente aprobadas por la interventoría y la supervisión del contrato. Los precios de los trabajos adelantados durante la ejecución del contrato serán fijos a través del sistema de precios unitarios, sin fórmula de reajuste

Vista dicha cláusula desde la órbita legal de la misma, nos encontramos ante una obligación condicionada de que trata el artículo 1530 del Código Civil Colombiano, como quiera que la ejecución de las actividades inherentes al proyecto de berá contar con dos aprobaciones: interventoría y supervisión, de modo que dicho condicionamiento positivo o a futu ro debe cumplirse para la ejecución de las actividades del contrato.

Tercero. Del breve análisis en la forma como se justifica el valor del contrato, las partes han decidido y es su intención que el valor total será condicionado por la ejecución de cada una de las actividades inmersas en el anexo No. 01 del co ntrato, de ello entonces, se contempla la ejecución de 4 niveles, de los cuales, subsiste aprobación y orden de servicio sobre los tres (3) primeros, dejando sin formalizar el 4 nivel cuya importancia dentro del marco contractual corresponde a un elemento esencial para el desarrollo del contrato.

Así las cosas la condición expresa, en atención a la falta de traslado de la referida orden de servicio como requisito p rimigenio para ejecutar el proyecto, aquello altera de forma gravosa como quiera que el valor consignado par a ejecutarse se mantengaindemne, lo anterior ante la falta de delimitación de actividades que se incorporan ellas en las eventuales órdenes de servic

io.

Cuarto: Que el Contratista ha elaborado y presentado los diagnósticos en atención a las solicitudes realizadas por la USPEC, elaborando las respectivas ordenes de servicio e identificando actividades no previstas dentro de estas órdenes, las cuales requieren ser incorporadas dentro del contrato, sin embargo a la fecha no subsiste perfeccionamiento u reconocimiento de las mismas dentro del plexo negocial.

Así pues, esta actividad de revisión e inclusión de obras no previstas ya se encuentra viabilizada por la interventoría y en trámite por parte de la USPEC, sin embargo, al no existir esta inclusión de obras no previstas hasta la fecha, no se han expedido ordenes de servicio para que sean ejecutadas por el contratista.

También se realizó la solicitud de inclusión de Nivel de atención 04 dentro del contrato, pues de acuerdo con las visitas realizadas en los establecimientos se pudo identificar que la atención de emergencias requiere de un plazo superior al máximo establecido dentro del contrato, el cual es de 12 días y corresponde a un nivel de atención 03, tiempo que es insuficiente para atender las emergencias presentadas.

Quinto. En mérito de lo expuesto en los numerales anteriores, véase desde el plano de ejecución del proyecto determinado en la cláusula segunda del acuerdo principal, advierto que se contemplan dos condiciones: (i) Al vencimiento del plazo, es decir al 30 de junio de 2023 o (ii) Al agotamiento del presupuesto designado. Al caso en concreto, el contrato finiquitará sus efectos desde la perspectiva temporal, sin que sobrevenga ejecución de la totalidad del proyecto por causas no imputables al contratista relevante al NIVEL 4 y ejecución de actividades no previstas, de modo que de no tomarse las medidas contractuales para conservar el contrato finalizará este por el simple cumplimiento de plazo sin una ejecución apropiada en comparativa con los términos de necesidad que sostuvieron la etapa de prefactibilidad.

Sexto: Que de acuerdo con las necesidades de atención de emergencias generadas para los establecimientos de la REGIONAL VIEJO CALDAS, se generaron diagnósticos y ordenes de servicio que superan el valor contractual inicial, por lo cual se requiere adición presupuestal dentro del contrato que se destine a esta regional para atender en su totalidad las emergencias presentadas en estos establecimientos.

Sexto: Que una vez sean incorporados las actividades no previstas dentro del contrato 306 de 2022, se expedirán las ordenes de servicio de los establecimientos que contienen estas obras no previstas para que el Contratista proceda con su ejecución. Debido a que estas órdenes de servicio requieren de una fase logística de adquisición de equipos especiales (equipos de bombeo y eléctricos), materiales y herramientas, se requiere prorrogar el plazo contractual debido a que antes del 30 de junio de 2023, no podrán llevarse a cabo todas estas actividades mencionadas.

SOLICITUD:

Decantada la problemática y limitación a la ejecución del contrato y consigo sus actividades fijadas, en virtud del artículo 1603 del Código Civil traído este por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, como colaboradores de la Administración sometemos a consideración de los direccionadores del proyecto las diferentes alternativas para conservar el contrato y con ello llevar a buen puerto el negocio estatal que nos convoca:

Primero. Prorrogar el contrato de obra por un término de (03) tres meses, a fin de que en este periodo se expidan y ejecuten todas las ordenes de servicio que se encuentran en revisión por parte de la USPEC incluida la inclusión del Nivel

de atención 4 dentro del contrato, asimismo se incorporen las actividades no previstas identificadas en las ordene s de servicio en aras de llevar a cabo la integración de las actividades contractuales con las necesidades de los e stablecimientos.

Segundo. Adicionar el contrato de obra por un valor de TRECIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CHO MIL DOCIENTOS CUARENTA PESOS ($315.598.240).

Por lo anterior esta interventoría sugiere realizar la prórroga al CONTRATO No. USPEC-CTO-306-2022 por un término de 3 meses calendario a partir del 31 de marzo de 2023, es decir hasta el 30 de septiembre. Adicionalmente se sugiere incluir el nivel de atención No. 4 sin restricción de tiempo para su ejecución, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la experiencia durante el desarrollo del contrato, los otros 3 niveles no son suficientes para la ejecución del objeto contractual.

Es de aclara que en el anexo técnico se menciona que se podrá dar aprobaciones e iniciar ejecución de las actividades no previstas una vez sean acordados los precios mediante acta de aprobación de precios, por lo tanto esta interventoría no tomara lo mencionado en cuato a este tema teniendo en cuenta que es un lineamiento de la documentación contractual.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.
Cordialmente

RICARDO J. MANSILLA B.
Coordinador de Interventoría
Gordillo & Asociados SAS
Anexo comunicado CE-CMG-306-039